

terior que elabore y apruebe la Mesa. Cuando estas normas constituyan el Estatuto de Personal de la Diputación General deberán ser aprobadas por el Pleno.

#### Artículo 135.

El Secretario General Letrado, bajo la dirección del Presidente de la Mesa, es el Jefe superior del personal y de todos los servicios. Su nombramiento corresponde a la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, de entre los Letrados de la Diputación General.

#### Artículo 136.

Para el mejor control de la ejecución del presupuesto, se designarán tres Diputados Interventores, uno por la Mesa de entre sus miembros y dos por el Pleno, que ejercerán la intervención material de todos los gastos y presentarán un informe de su gestión al finalizar cada período de sesiones.

### TITULO IX. DE LOS ASUNTOS EN TRAMITE A LA TERMINACION DEL MANDATO DE LA DIPUTACION GENERAL.

#### Artículo 137.

Disuelta la Diputación General o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquéllos de los que deba conocer la Diputación Permanente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Unica.— Siempre que el Reglamento exija una parte o porcentaje de los miembros de la Diputación General para alcanzar un quórum o llevar a cabo una determinada iniciativa y el cociente resultante no sea un número entero exacto, las fracciones obtenidas se corregirán por exceso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento:

a) Celebradas las primeras elecciones a la Diputación General de La Rioja, ésta se reunirá en sesión constitutiva el primer día hábil siguiente al término de diez días naturales contados a partir de la proclamación de los resultados definitivos de la elección.

b) Dicha sesión será presidida por una Mesa de edad, integrada por el electo presente de más edad, como Presidente, que será asistido por dos Vicepresidentes, los que sigan en más edad al anterior, y dos Secretarios, los dos miembros más jóvenes de la Cámara.

c) Constituida la Mesa de edad, se procederá a elegir la Mesa provisional, compuesta por un Presidente, dos

Vicepresidentes y dos Secretarios. La votación será separada en número de tres, una para Presidente, otra para Vicepresidentes y otra para Secretarios. Serán electos el más votado en el primer caso y los dos primeros en orden a los puestos de Vicepresidentes y Secretarios. Los electores, en cada votación, sólo podrán señalar un nombre.

Aprobado el Reglamento definitivo, los integrantes de la Mesa provisional quedarán automáticamente ratificados en su nombramiento.

Segunda.— En caso de vacantes de los actuales Diputados, se cubrirán,

—Si afectan a Diputados al Congreso y Senadores, por los Parlamentarios que les sustituyan en su escaño;

—Si afectan a Diputados Provinciales, de acuerdo con la legislación sobre elecciones locales.

Tercera.— Los actuales Diputados perderán su condición de tales por disolución de la Diputación General al celebrarse las primeras elecciones a la misma, sin perjuicio de la prórroga de sus funciones de los miembros de la Diputación Permanente.

Cuarta.— Los Grupos Parlamentarios constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento Provisional continuarán rigiéndose por las normas que han hecho posible su formación hasta la disolución de la Diputación General Provisional.

Quinta.— Durante el período de sesiones y hasta la celebración de las primeras elecciones a la Diputación General, las sesiones ordinarias del Pleno podrán celebrarse en cualquier día de la semana.

Sexta.— En el Estatuto de Personal que se apruebe se garantizará —en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria novena del Estatuto de Autonomía— el respeto de todos los derechos adquiridos, de cualquier orden y naturaleza, que correspondan al personal procedente de la extinguida Diputación Provincial hasta su absorción o incorporación, por decisión de la Mesa, al servicio de la Diputación General.

Séptima.— Durante el período provisional hasta las primeras elecciones a la Diputación General, los empates que se produzcan en las votaciones a que se refieran los artículos 28.3, 32.2, 38 y 44.2 del presente Reglamento se resolverán siempre mediante sucesivas votaciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Reglamento provisional entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General. Asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de La Rioja y del Estado.

Segunda.— La reforma del presente Reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa de los Diputados. Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta.

Tercera.— A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Pleno de la Diputación General procederá a renovar la Mesa mediante el procedimiento establecido en su artículo 28.